

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 1 de 17

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS

Índice

ARTÍCULO 1. Objeto	3
ARTÍCULO 2. Régimen jurídico y Objetivos.....	3
ARTÍCULO 3. Tipología y superficie de las parcelas para los huertos urbanos	4
ARTÍCULO 4. Requisitos para acceder a la condición de usuario de las parcelas	4
ARTÍCULO 5. Régimen temporal de las licencias.....	5
ARTÍCULO 6. Procedimiento para la concesión de las licencias	5
ARTÍCULO 7. Licencias.....	7
ARTÍCULO 8. Régimen económico de las autorizaciones	7
ARTÍCULO 9. Derechos y Obligaciones de los adjudicatarios	8
ARTÍCULO 10. Prohibiciones	9
ARTÍCULO 11. Educación ambiental.....	10
ARTÍCULO 12. Horario y acceso	10
ARTÍCULO 13. Extinción del título habilitante	11
ARTÍCULO 14. Régimen de responsabilidad	12
ARTÍCULO 15. Gestión: El Consejo de Huertos	12
ARTÍCULO 16. Competencias del Consejo de Huertos	12
ARTÍCULO 17. Comisión de Seguimiento	13
ARTÍCULO 18. Procedimiento sancionador.....	14
ARTÍCULO 19. Cuantificación de las sanciones	15
ARTÍCULO 20. Incidencias.....	16
ARTÍCULO 21. Dotaciones e infraestructuras.....	16
ARTÍCULO 22. Infraestructuras comunes.....	16
DISPOSICIÓN FINAL	17

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 3 de 17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ayuntamiento de Alpedrete tiene interés en fomentarla vida social, la relación intergeneracional y la recuperación de elementos de la vida tradicional de nuestro pueblo, y dar uso a espacios municipales infrautilizados, revalorizándolos y ofreciendo oportunidades a todos los vecinos.

Con la puesta a disposición de los huertos urbanos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita facilitar a nuestros vecinos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellos mismos, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

Se pretende por parte del Ayuntamiento de Alpedrete a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización y gestión de dichos espacios hortícolas o huertos, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias las posibles infracciones y sanciones que un conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, que se ponen a disposición de las personas destinatarias, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre las mismas y a favor de estas deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial y durante el periodo de uso de los mismos.

ARTÍCULO 1. Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de adjudicación y uso de dominio público de los huertos urbanos ubicados en parcelas municipales del Ayuntamiento de Alpedrete para su cultivo agrícola con destino al autoconsumo.
2. El funcionamiento y régimen interno de estos huertos urbanos de uso individual se regirá por las normas de la presente Ordenanza.
3. Es, además, objeto de esta ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las parcelas destinadas a huertos urbanos

ARTÍCULO 2. Régimen jurídico y Objetivos

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 75 y 77, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 4 de 17

utilización de los huertos urbanos municipales se califica como uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva licencia municipal para la utilización u ocupación de bienes del dominio público local.

Son objetivos de la presente Ordenanza:

- ✓ Fomentar la participación ciudadana intergeneracional y el ecodesarrollo, generando y preservando espacios de biodiversidad.
- ✓ Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos de Alpedrete.
- ✓ Recuperación y revalorización de espacios públicos degradados aportando diversidad al paisaje del municipio.
- ✓ Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos.
- ✓ Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- ✓ Promover hábitos de vida saludables y servir de puente con cuestiones como la alimentación y la producción agroecológica

ARTÍCULO 3. Tipología y superficie de las parcelas para los huertos urbanos

1. Los tipos de parcelas que se podrán solicitar en concesión serán:

- Parcelas de uso individual, de 25 o 50 metros cuadrados de superficie, que supondrán un 50 por 100 del total.
- Parcelas para asociaciones, que supondrá un 50 por 100 del total.
- El Ayuntamiento podrá, de forma previa a su adjudicación y según criterio, reservar parcelas para usos propios u otros fines sociales, así como para colectivos específicos (jóvenes, personas con discapacidad, pensionistas, etc.).

2. El Ayuntamiento de Alpedrete determinará el número, ubicación y características de los huertos urbanos ubicados en parcelas municipales que se destinen a ese uso, mediante acuerdo plenario, pronunciándose sobre la afectación de los correspondientes terrenos demaniales a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes de dominio público sobre los que se vayan a ubicar los huertos.

3. En dicho expediente se deberán valorar las necesidades futuras del suelo, en orden a que no se encuentre afectado a otros posibles usos por el planeamiento urbanístico en vigor o en tramitación, la oportunidad (*de tipo social*) de destinar el bien demanial para el uso como huertos urbanos, la valoración de los costes que va a suponer para el Ayuntamiento, y cuantos otros aspectos relevantes que justifiquen la afectación del bien al fin pretendido, todo ello aprobado por el órgano municipal competente.

ARTÍCULO 4. Requisitos para acceder a la condición de usuario de las parcelas

1. Personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 5 de 17

- ✓ Ser mayor de edad.
- ✓ Estar empadronado en el municipio de Alpedrete.
- ✓ Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alpedrete.

2. Personas jurídicas sin ánimo de lucro de Alpedrete que cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Entidades o asociaciones de Alpedrete que tengan por objetivo el desarrollo de la agricultura ecológica, además de compartir y asumir los objetivos recogidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- ✓ Acreditar su titularidad jurídica y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- ✓ Indicar cuántas serán las personas destinatarias finales del uso de los huertos urbanos municipales, la relación de estas con la persona jurídica y la finalidad que pretende la asociación con el huerto.

3. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, aquellas personas residentes de forma temporal en el Municipio, que no se encuentren empadronadas en el mismo.

4. Aunque se reúnan las características comprendidas en el apartado primero de este artículo, no podrán optar a la adjudicación del uso de un huerto urbano quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que convivan en el mismo domicilio con alguien que ya tenga adjudicada una parcela, a pesar de que forme parte de otra unidad familiar.
- b) Que un miembro de su unidad familiar tenga adjudicada una parcela, a pesar de estar empadronados en domicilios diferentes.
- c) Haberse revocado la autorización de la explotación o uso de una parcela como consecuencia de la resolución de un expediente sancionador.
- d) Las personas físicas que hayan sido titulares de tres autorizaciones consecutivas para utilizar las parcelas.

ARTÍCULO 5. Régimen temporal de las licencias

El uso común especial del huerto se establece para un tiempo limitado e improrrogable de cuatro años, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, siempre que no concurra ninguna causa de revocación.

ARTÍCULO 6. Procedimiento para la concesión de las licencias

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos, y faculen para su uso y disfrute, será en régimen de sorteo público, dado el número limitado de las mismas y debiendo reunir todas las personas autorizadas las mismas condiciones.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 6 de 17

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por la Alcaldía o Concejalía delegada competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos urbanos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

3. En cada convocatoria se determinarán los sectores de población a los cuales se destinará, en su caso.

4. Las personas interesadas en la adjudicación de los huertos tienen que presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que se facilite a estos efectos. A dicha solicitud se adjuntará la documentación que se considere adecuada para acreditar la posibilidad de acceder a la condición de usuario en los términos del artículo 4 de la presente Ordenanza. Toda solicitud tendrá que ir acompañada de un breve proyecto o memoria de huerto urbano, que haga referencia a los objetivos que se pretenden, se designe a los responsables y a los participantes, programa de trabajo, metodología, seguimiento, etc.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la convocatoria correspondiente, sin que este pueda ser inferior a 30 días.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público la lista provisional de admitidos y excluidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de 10 días, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección.

7. El sistema de adjudicación de los huertos urbanos se realizará mediante sorteo público, entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

8. Finalizado el proceso de adjudicación de los huertos urbanos si quedara alguno de ellos sin adjudicar, se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, abierto también a aquellas personas que reúnan las condiciones que en cada momento se determinen por la Alcaldía o Concejalía delegada competente y que cumplan además el resto de requisitos del artículo 4 de la presente Ordenanza.

9. Si el número de solicitudes admitidas es superior al número de huertos ofertados, las personas admitidas que no logren la adjudicación de un huerto pasarán a formar parte de una lista de espera.

10. Cuando por cualquier causa se produzca una baja se adjudicará el huerto por orden de la lista de espera. Primero, las personas interesadas de la primera adjudicación que habían quedado fuera y por orden del sorteo. Después, las personas interesadas que con posterioridad hayan solicitado un huerto, y por orden cronológico de presentación de la instancia.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 7 de 17

11. Antes de la adjudicación, la persona interesada tendrá que manifestar que acepta y se obliga a cumplir las determinaciones de la presente Ordenanza.

12. Cuando el Ayuntamiento acuerde destinar nuevas parcelas a esta finalidad, ya sea por ampliación del espacio existente o por un nuevo emplazamiento, deberá hacer uso de la lista de espera vigente. No obstante, en caso de que la lista de espera quede agotada, el Ayuntamiento iniciará un nuevo procedimiento de adjudicación mediante nueva convocatoria pública.

ARTÍCULO 7. Licencias

1. El órgano competente municipal aprobará el otorgamiento de las diversas licencias, las cuales atribuirán el uso común especial del huerto correspondiente para el cultivo agrícola ecológico.

2. La licencia municipal será intransmisble. No obstante, en el caso de que no existiera ninguna lista de espera constituida, ni concurrencia de personas interesadas en el disfrute de los huertos, el Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las licencias a personas que deberán reunir en todo caso los mismos requisitos que se hubieran tenido en cuenta para la concesión de la licencia que es objeto de transmisión.

3. La resolución otorgando la autorización contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona o entidad autorizada.
- b) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- c) Superficie, localización y número de parcela.
- d) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.
- f) Importe de la garantía a depositar, si procede.
- g) Importe de la tasa o contraprestación económica que se establezca, en su caso.

ARTÍCULO 8. Régimen económico de las autorizaciones

1. Los adjudicatarios de las parcelas de huertos urbanos quedarán obligados a satisfacer la tasa o contraprestación económica, si se estableciera por la Ordenanza fiscal correspondiente. La falta de pago en plazo voluntario de la mencionada contraprestación, al margen de las consecuencias que se contemplen en la normativa reguladora y demás normativa tributaria que resulte de aplicación, será causa de revocación de la autorización.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, mediante Resolución de Alcaldía se podrá establecer una fianza de 50 euros, que se devolvería al finalizar el plazo de la adjudicación, previa comprobación del estado del huerto.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 8 de 17

ARTÍCULO 9. Derechos y Obligaciones de los adjudicatarios

El principal derecho de los adjudicatarios es el de cultivar cualquier variedad de hortalizas, verduras y flores, aptas para el consumo humano, en el huerto urbano que le ha sido adjudicado, por el tiempo establecido en la licencia de ocupación y utilización del dominio público, siempre que su cultivo no esté prohibido por alguna disposición, y disfrutar sus productos. Así mismo el de disponer de un espacio cubierto en zonas comunes para guardar las herramientas, productos, ropa y otros enseres si los hubiere.

Las obligaciones de los adjudicatarios son los siguientes:

- a) Hacer uso de los huertos personalmente.
- b) Seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- c) Mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, así como hacer uso adecuado de las instalaciones comunes y contenedores de residuos.
- d) Utilizar su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado.
- e) Comunicar al Consejo de Huertos las anomalías que observe, para solucionarlas lo mejor posible.
- f) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego. En todo caso, será a cargo del usuario el gasto de agua. En caso de que se instale un contador general el coste total se repartirá por el Consejo de Huertos con arreglo a los metros cuadrados de cada huerto. En caso de que se instalen contadores individuales únicamente tendrá que hacerse cargo del coste relativo a su huerto. Queda prohibido el riego con aspersores o con cualquiera otro artificio que pueda invadir o regar otras parcelas vecinas.
- g) Al finalizar el período de utilización y uso del huerto, cada adjudicatario deberá dejar su huerto y caseta limpios y vacíos, en las debidas condiciones conforme al estado original en que le fue entregado, y en otro caso se procederá a la incautación de la garantía constituida mediante Resolución de la Alcaldía previa audiencia al interesado.
- h) El adjudicatario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
- i) Los usuarios tendrán que realizar la instalación de un sistema de riego por goteo en su parcela que permita un uso eficiente y el ahorro de agua.
- j) Será obligatorio acogerse a los calendarios o turnos de riego que se establezcan a principio de la temporada, pudiendo su incumplimiento ser motivo de revocación de la autorización del uso del huerto.
- k) Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- l) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- m) El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
- n) Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 9 de 17

- o) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias por el Consejo de Huertos.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) La utilización de fertilizantes, plaguicidas u otros productos no compatibles con los criterios de agricultura ecológica y sostenible.
- d) Modificar la estructura de la parcela.
- e) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento, barbacoas, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- f) Delimitar los huertos con muros, cañas, plásticos, uralitas
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daños a la fauna y flora que pueda existir en el huerto o su entorno.
- j) La disposición, acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- k) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- l) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- m) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- n) La construcción de pozos.
- o) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- p) Fumar en las instalaciones del huerto, así como tirar las colillas tanto en las instalaciones de almacenamiento como en el propio huerto.
- q) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- r) Regar con medios que puedan invadir o perjudicar a los huertos colindantes. Se promoverá el riego por goteo y la instalación de caudalímetros.
- s) Malgastar o malrotar el agua. Los usuarios se atenderán a los calendarios de riego que se establezcan, a fin de lograr un uso eficiente y racional de los recursos hídricos, quedando prohibido el almacenamiento de agua en los huertos.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 10 de 17

- t) Regar a manta malgastando el agua.
- u) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. Solo podrán colaborar en el huerto miembros de la unidad familiar u otros hortelanos/as que le puedan prestar ayuda puntual.
- v) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en su defecto el Ayuntamiento ejecutará la fianza, procediendo a la adjudicación de la parcela a otro usuario.
- w) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- x) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el responsable técnico competente del Ayuntamiento encargado de la gestión de los huertos.
- y) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

ARTÍCULO 11. Educación ambiental

Los huertos urbanos pueden ser objeto de visitas de escolares de los diferentes centros educativos o cualquier otro colectivo que se determine, para dar a conocer las actividades que se desarrollan e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que comportan. Las personas usuarias de los huertos estarán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada de los grupos escolares incluidos en visitas organizadas por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas y siempre mediante aviso previo a los usuarios. En estos casos, el usuario colaborará, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o con las personas que acompañen a los escolares durante su visita a los huertos. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores asociados en la tierra y a la naturaleza, con la aportación de sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies empleadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica.

ARTÍCULO 12. Horario y acceso

1. El horario en que se podrá acceder a los huertos urbanos será el que autorice el Ayuntamiento de Alpedrete, a propuesta del Consejo de Huertos.
2. El acceso a los huertos urbanos queda restringido al personal municipal autorizado, a las personas adjudicatarias de los mismos y a quienes los suplan en caso de imposibilidad temporal, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.
3. En caso de imposibilidad temporal y justificada del adjudicatario para llevar a cabo las tareas de cuidado y mantenimiento del huerto, éste podrá autorizar a otra persona a llevar a cabo dichas tareas por el tiempo imprescindible hasta que se solvente la imposibilidad de realizarlas por sí mismo. El Ayuntamiento emitirá una autorización provisional de acceso a la persona designada por el adjudicatario.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 11 de 17

4. Los adjudicatarios o personas autorizadas de forma provisional por imposibilidad justificada del adjudicatario, podrán introducir en el recinto hasta un máximo de 2 acompañantes simultáneamente.

5. En defecto de acuerdo expreso el horario será el siguiente:

- ✓ **VERANO:** Lunes a Domingo de 7:30 horas a 21:30 horas.
- ✓ **INVIERNO:** Lunes a Domingo de 8:00 horas a 19:00 horas.

Se considerara horario de verano desde el día del cambio oficial para el horario de verano y de invierno desde del día de cambio oficial para horario de invierno.

ARTÍCULO 13. Extinción del título habilitante

1. La licencia de ocupación y utilización del dominio público que se regula en la presente Ordenanza se extinguirá por concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Cambio de residencia fuera del municipio de Alpedrete.
- c) Cesión por cualquier título a terceros del cultivo del huerto.
- d) Abandono o carencia de cultivo del huerto durante más de dos meses seguidos, excepto en casos justificados como enfermedad o ingreso hospitalario.
- e) Realización dentro del huerto de construcciones, barracas, invernaderos o plantación de árboles, así como la instalación de vallas o elementos de separación diferentes a los expresamente autorizados.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en la presente Ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Alpedrete por obras, servicios, instalaciones o desarrollo de instrumentos urbanísticos.
- h) Inobservancia de las normas básicas de convivencia, manifestación de una conducta insolidaria, realización de un gasto excesivo de agua o utilización de productos tóxicos.
- i) Impago de la garantía y/o de la tasa o contraprestación económica vigente, en su caso, por el aprovechamiento especial de dominio público en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Alpedrete.
- j) Impago de la parte proporcional de consumo de agua en el plazo de un mes después de enviarle el cargo correspondiente.
- k) Finalización del plazo de vigencia de la licencia.
- l) Muerte del titular de la licencia.
- m) Concurrencia en alguna de las prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- n) Pérdida irreversible de las condiciones físicas o psíquicas de la persona adjudicataria para poder llevar a cabo los trabajos necesarios para el cultivo y mantenimiento del huerto.
- o) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua, no respetar los turnos de riego o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 12 de 17

2. La extinción de la licencia por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

3. Para declarar la extinción de toda licencia se deberá instruir un expediente en el cual se acredite la concurrencia de alguna de las causas reguladas en el apartado primero de este artículo, previa audiencia del interesado por un plazo de 15 días, y a propuesta del órgano instructor que haya sido designado por el Ayuntamiento.

4. En todo caso, en el supuesto de fin del plazo de vigencia de la licencia, el adjudicatario tendrá que entregar el huerto en el plazo máximo del vencimiento de la adjudicación, sin necesidad de ningún requerimiento.

6. En el supuesto de que los terrenos sean necesarios para obras, servicios o instalaciones municipales, el Ayuntamiento comunicará al adjudicatario la finalización de la autorización con un preaviso de 3 meses, transcurrido el cual se tendrá que entregar el huerto al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Régimen de responsabilidad

1. El Ayuntamiento de Alpedrete no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Asimismo, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente del adjudicatario o de sus acompañantes en el desarrollo de sus tareas de cultivo y en su estancia en el recinto.

2. Los titulares de las licencias será responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos, y asimismo responderán de los daños o perjuicios que ocasionen sobre los demás licenciarios sus respectivas parcelas e instalaciones.

ARTÍCULO 15. Gestión: El Consejo de Huertos

1. El órgano competente para la gestión de los huertos es el Consejo de Huertos. Los usuarios en el plazo de quince días hábiles desde la adjudicación de los huertos, se reunirán al efecto de elegir sus componentes, según las siguientes reglas:

- ✓ Se elegirán tres representantes de las Asociaciones adjudicatarias y dos por el resto de usuarios, en dos procedimientos diferenciados, uno para el grupo de las Asociaciones y otro para el resto de usuarios.
- ✓ Los representantes elegidos nombrarán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Al menos uno de estos cargos corresponderá a cada grupo de electores (uno a las Asociaciones y otro al resto de usuarios).

ARTÍCULO 16. Competencias del Consejo de Huertos

1. El Consejo de Huertos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de los usuarios, e incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza. De este modo cualquier usuario podrá plantear una queja, duda o

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 13 de 17

sugerencia ante los representantes del Consejo de los Huertos, que será resuelta por el propio Consejo. En caso de disconformidad, en una segunda instancia, ante la Alcaldía, que resolverá la cuestión de forma definitiva, a propuesta de las Concejalías competentes. La decisión será inapelable.

2. Serán, además de la gestión ordinaria de los huertos, competencias del Consejo de Huertos:

- Dar las indicaciones precisas a los usuarios, como órgano responsable de la actividad, para que colaboren en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- Repartir entre los usuarios los gastos por consumo de agua, en proporción a los metros cuadrados adjudicados y efectuar el correspondiente ingreso al Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento los impagos por plazo superior al mes, a efectos de la extinción de la licencia prevista en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- Establecer, a principios de cada temporada, los calendarios o turnos de riego para cada huerto.
- Convocar las reuniones de usuarios que estimen necesarias para el buen funcionamiento de los mismos y establecer cuáles se convocan como obligatorias.
- Proponer al Ayuntamiento el horario de acceso a los huertos.

ARTÍCULO 17. Comisión de Seguimiento

1. El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir, por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- a) La Concejalía de Medio Ambiente como Presidenta de la Comisión, o persona en quien Delegue.
- b) Un representante del personal técnico municipal del Departamento Municipal correspondiente.
- c) Un representante del Consejo de los Huertos, en representación de los usuarios de los huertos, elegido por ellas.
- d) La Concejalía de Participación del Ayuntamiento.

3.- La Comisión Técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa de la presidencia o cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros.

4.- Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos urbanos.
- b) Recoger sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 14 de 17

- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
- e) Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

ARTÍCULO 18. Procedimiento sancionador

1. La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Normas de Desarrollo, así como en función de lo señalado en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones de la presente ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

A) Tendrán la consideración de leves:

- i. El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios, cuando, por sus limitadas consecuencias negativas, no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- ii. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- iii. Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- iv. Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

B) Tendrán la consideración de graves:

- i. La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- ii. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- iii. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- iv. Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.
- v. Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
- vi. La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
- vii. Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos de los contemplados en esta Ordenanza.

C) Tendrá la consideración de infracción muy grave:

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 15 de 17

- i. Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.
- ii. Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- iii. Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas que tengan reconocido el derecho a su utilización.
- iv. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- v. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera relevante, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades, como pueda ser la agresión física o psicológica hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, o falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relativo a aquélla, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
- vi. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

ARTÍCULO 19. Cuantificación de las sanciones

1. Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 300,00 euros.

2. Los incumplimientos graves serán castigados con apercibimiento por escrito y multa de hasta 751,00 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de hasta 1.501,00 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de uso de los huertos.

4. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

5. Obligación de reposición y reparación

- a) La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- b) Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.
- c) Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 16 de 17

- parte del correspondiente adjudicatario de la autorización de uso de los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.
- d) Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.
 - e) Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.
 - f) Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.
 - g) Para responder a todas las obligaciones derivadas de los puntos anteriores se recomienda la contratación de un seguro de responsabilidad civil conjunto entre todos los adjudicatarios.

6. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

ARTÍCULO 20. Incidencias

El órgano competente para la adjudicación de las parcelas destinadas a huertos urbanos así como la resolución de las incidencias que puedan surgir entre los usuarios de las parcelas y entre éstos y el Ayuntamiento será el Alcalde o Concejäl delegado. Contra estos acuerdos se podrán interponer los recursos administrativos procedentes.

ARTÍCULO 21. Dotaciones e infraestructuras

1. En el momento de la adjudicación de la autorización para el uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de una toma de agua.
2. De forma comunal los usuarios dispondrán de una caseta de uso compartido donde podrán guardar los aperos y herramientas de trabajo.

ARTÍCULO 22. Infraestructuras comunes

1. Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, sin previa autorización por escrito del mismo, así como alterar o modificar, tanto la estructura o aspecto o los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.
2. El uso de las zonas comunes queda circunscrito exclusivamente a guardar los aperos y herramientas necesarias para el desempeño de su labor en el huerto. Asimismo, se podrán hacer uso de los colgadores para colocar ropa o calzado mientras se hace uso de la parcela.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS	ORUHU
		Página 17 de 17

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.